

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la ley nacional N°26.951 de creación y funcionamiento del “Registro Nacional NO LLAME”, cuyo objeto es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

ARTICULO 2º: Autoridad de Aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente ley en nuestra provincia, a la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial o el organismo que en un futuro la reemplace.-

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 4º: De forma.

AUTORA

Fundamentos

A los miembros de la Cámara de Diputados:

El presente proyecto se propone que nuestra provincia de Entre Ríos adhiera a la creación y funcionamiento del registro que legal y públicamente se ha denominado "No llame", creado recientemente por Ley Nacional N° 26.951, sancionada el 2 de Julio de 2014, promulgada el 30 Julio y publicada en el Boletín Oficial en fecha 5 de agosto del mismo año.

La norma cuya adhesión se promueve, tiene por principal finalidad evitar los llamados provenientes de personas que utilizan medios de telemarketing destinadas a publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios a lo largo y ancho del país. A través de la vigencia del nuevo texto legal, los sujetos obligados no podrán llamar a ninguna de las líneas inscriptas en el Registro pertenecientes a todos aquellos usuarios que así no lo deseen.

Es de destacar que el presente proyecto de adhesión a la ley nacional es plenamente coincidente con el proyecto de ley provincial que obra bajo N° 19485/12 que tuvo media sanción de esta Cámara de Diputados en fecha 22/11/2012.

El Registro NO LLAME se encuentra actualmente en funcionamiento en distintas jurisdicciones del país, como los son Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2014), Santa Fe (Ley N° 13.112) y San Juan (Ley N° 8052) entre otras. Constituye una medida de acción positiva destinada a tutelar los derechos de usuarios y consumidores que a diario se ven literalmente atosigados por un constante acoso destinado a la promoción u ofrecimiento gratuito y oneroso de distintos productos y/o servicios.

El artículo 42 de la Constitución Nacional impone a las autoridades del estado a proveer a la protección de los derechos de consumidores y usuarios, así como también lo hace el artículo 30 de la Carta Magna Provincial en cuanto *"garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados"*. Es así que con la presente iniciativa claramente nos posicionamos en el camino del reconocimiento y ampliación de derechos para el constante y creciente número de consumidores y usuarios existentes, frente a lo

cual ley nacional recientemente sancionada se constituye como una herramienta central a tales fines.

Respecto a la autoridad de aplicación, a nivel nacional se establece que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales será el Organismo encargado de su aplicación. A nivel provincial, contamos con la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, que recibe a diario un elevado número de reclamos de usuarios hostigados por llamadas no deseadas. Por ello, proponemos que sea esta dependencia la que tenga a su cargo la implementación en la provincia de las herramientas tuitivas creadas por la ley.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.

AUTORA